

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso, para definir posible integración de Litis por pasiva, sírvase proveer. . Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **GERMAN SAUL MORENO ARANGO vs. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.** .Rad. 2020-00348-00.

INTERLOCUTORIO No.3017

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que Colpensiones reconoció la demandante una Pensión de vejez y toda vez que en la presente demanda una de las pretensiones es el pago de aportes por la demandada al sistema general de pensiones Colpensiones, y que igualmente solicita el reconocimiento de una pensión convencional, se hace necesario la vinculación como litisconsorte necesario a Colpensiones, como a bien expresa el artículo 61 del CGP.

Lo anterior pone de relieve, que por expreso mandato de la ley, se torna imperiosa la comparecencia de quienes de una u otra manera se encuentran involucrados directamente con el objeto de debate, máxime cuando la debida integración del contradictorio es presupuesto forzoso para que el proceso pueda desarrollarse válidamente, según lo estipula el art. 133-8- del C.G. del P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1º. Se ordena vincular a a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces., por lo expuesto en la parte argumentativa de este proveído.

2º. NOTIFICAR Y CORRER traslado a integrada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

3º. La notificación del vinculado deberá efectuarse conforme lo señalado por el art. 291 del C. G. del P., art. 29 del C. P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del 2.022.

4º CUARTO: NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.coLo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

5º COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f504f2199a4e37f39167e606ce6807b30243947e8bea68e3c5ba91d529d4e7**
Documento generado en 19/10/2022 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>